

CONTRATO DE CRÉDITO ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P., Y [Colocar Intervinientes]

CLÁUSULA PRIMERA. - INTERVINIENTES:

Intervienen en el otorgamiento y celebración del presente Contrato de Crédito:

1.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representado legalmente por el magister _____, en su calidad de Gerente General, conforme consta del documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **“EL ACREEDOR”** o simplemente **“BANCO”**;

1.2. [Colocar Intervinientes], debidamente representada por el [representante de la entidad], en su calidad de [calidad en la que interviene], conforme consta del documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **“LA PRESTATARIO/A y/o DEUDOR/RA”**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. A través del Oficio _____ de fecha _____ de _____ de _____, el [Colocar remitente], representante legal de la _____, solicitó un financiamiento para la construcción de _____

2.2. Con Memorando Nro. BDE-DPR-_____-M de _____ de _____ de _____, la Dirección de Presupuesto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remitió la certificación presupuestaria No. _____, para el financiamiento del proyecto de vivienda “_____”, cuyo promotor es _____

2.3. Mediante Memorando Nro. BDE-SEG-202_____-M de _____ de _____ de 202____ la Secretaria General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., notificó las resoluciones adoptadas en Sesión Ordinaria/Extraordinaria Nro. XXXX del Comité de Crédito de Vivienda, realizada el XX de XXX de 202X, en modalidad presencial/virtual, en la cual se resolvió: “XXXXX.”.

2.4. Mediante Decisión/Resolución No. _____ de _____ de _____ de 202____ el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó y concedió un financiamiento a favor de la [incorporar persona natural o jurídica], por un valor de hasta USD _____ (____ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la construcción del Proyecto de Vivienda de Interés _____ “_____”, ubicado _____.

2.5. El crédito fue registrado en el Sistema de Integrado de Crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con el No. _____.

2.6. Mediante Escritura Pública No. _____ de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar y Gravar, suscrita el _____ de _____ de 202____, ante el [incorporar nombre del notario/a], Notaría [número de notaría] del cantón _____, la [incorporar intervinientes], otorgan a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (Acreedor Hipotecario), una garantía hipotecaria sobre el inmueble presentado, que garantiza el crédito otorgado para la construcción del Proyecto de Vivienda [incorporar el nombre del proyecto], esta garantía hipotecaria se halla debidamente inscrita con fecha _____, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón _____.

2.7. [incorporar los antecedentes que correspondan]

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, el Informe de Evaluación de Crédito del Proyecto de Vivienda de Interés Social/Público “_____”, sus anexos, sin necesidad de agregarlo al mismo, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) La Decisión/Resolución No. _____;
- c) Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC: Activo; del PRESTATARIO;
- d) Escritura Pública de Constitución de Garantía Hipotecaria otorgada a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente; y,
- e) [Documento habilitante que acredite la calidad de la contraparte]
- f) Tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- g) Acta de Compromiso Anticorrupción debidamente suscrita.
- h) [Incorporar documentación adicional según corresponda]

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó y concedió un financiamiento a favor de XXXX por un valor de hasta USD ____ (____ CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la construcción del Proyecto de Vivienda XXXX.

CLÁUSULA SEXTA. - ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO:

6.1. La operación de crédito se aprueba bajo el siguiente esquema de financiamiento:

[Conforme lo determinado en el Informe de Evaluación]

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE CAPITAL Y PERÍODO DE GRACIA:

El presente crédito se amortizará de la siguiente forma:

[Conforme lo determinado en el Informe de Evaluación]

CLÁUSULA OCTAVA. - INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del ____% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso.

8.2. No obstante, haberse pactado la tasa de interés inicial, plazo, dividendos y su crecimiento geométrico anual, condiciones con las que se otorga el presente crédito, EL/LA

PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, expresamente acepta que, dentro del plazo de vigencia de este contrato, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., reajustará las tasas de interés de acuerdo a las políticas de tasas de interés del BANCO, en forma automática o variable. En consecuencia, EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, deja constancia previa socialización que autorizan al BANCO, modificar la tabla de amortización, y dan por incorporada automáticamente a este contrato las nuevas tablas sucesivas.

8.3. En caso de mora, EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

CLÁUSULA NOVENA. - TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. Cuando corresponda, el BANCO comunicará de inmediato, EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de desistimiento o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR Y MODO DE PAGOS:

Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, a la cuenta que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. o directamente en sus oficinas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
- b) A los intereses por mora;
- c) A los intereses convencionales; y,
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:

[Incorporar el detalle de las garantías según corresponda]

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos, o días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer

día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGOS ANTICIPADOS:

14.1. El BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, capítulo VI, título XIII, Libro I “Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y Privado” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato; y,

14.2. El BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parciales o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DESISTIMIENTO DEL CRÉDITO:

15.1. Si EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, decidiere desistir a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

15.2. Si el BANCO aceptare el desistimiento, EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, se obliga a pagar a éste los gastos administrativos que se demostraren haber realizado al proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

15.3. De no ser aceptada el desistimiento por el BANCO, se procederá conforme corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Evaluación de Crédito del Proyecto de Vivienda de Interés Social/Público “XXX” de XX de XX de 202X; y, este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, EL BANCO, podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL:

17.1. Para todos los efectos del presente contrato de crédito, el BANCO, señala como OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO a la Gerencia de División Inmobiliaria.

17.2. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, faculta al BANCO, para que, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

17.3. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

17.4. La Gerencia de División Inmobiliaria, deberá obligatoriamente efectuar el registro, seguimiento y control de las operaciones, directa o indirectamente relacionadas con la comercialización de viviendas, autorizadas a través del presente instrumento, con la finalidad de precautelar el correcto uso, destino y recuperación de recursos públicos, así como los intereses del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

17.5. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, se compromete y obliga a entregar toda la información que le sea solicitada por el BANCO, y cumplirán todas las recomendaciones y disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NORMAS DE EJECUCIÓN:

EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA se obliga a sujetarse a las especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, declara lo siguiente:

20.1. Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.

20.2. Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.

20.3. Que en este contrato intervienen los funcionarios legalmente competentes para obligar a EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA y que toda actuación con relación a la operación de crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES Y REPROGRAMACIONES:

El presente contrato puede ser modificado en cualquier momento hasta antes de la terminación de su vigencia, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y los cambios que se introduzcan no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación por escrito de la parte interesada.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, se emitirá los informes de las áreas técnica, jurídica y de riesgos, correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en contratos modificatorios.

Las reprogramaciones con relación a los cambios que se propongan por parte de EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, respecto del proyecto financiado por el BANCO, se

tramitará previa solicitud del cliente y aplicando el procedimiento establecido en la normativa interna del BANCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / rótulos / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, que deberán colocarse en el sitio del proyecto, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “*Manual de aplicación -Normalización vallas*”, proporcionado por el BANCO; EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos / vallas / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa. Su colocación será el habilitante para el primer desembolso del crédito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

23.1. Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral XXXXXX del correspondiente Informe de Evaluación.

23.2. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

[Incluir conforme lo determinado en el informe de Evaluación]

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:

EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA declara y reconocerá a través de este instrumento que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a)** Solicitud firmada por EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA, o por la persona autorizada expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento correspondiente;
- b)** Que EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el BANCO;
- c)** Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión de desembolsos o terminación del contrato; y,
- d)** Que EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en este instrumento y en el respectivo informe de evaluación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo.

Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA voluntariamente hubiere desistido a la totalidad o parte del financiamiento y este haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

27.1. [incluir conforme lo determinado en el Informe de Evaluación]

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

28.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar de plazo vencido y la terminación unilateral del presente contrato de crédito, las siguientes:

- 1. Por incumplimiento en el pago de dos (2) dividendos de las obligaciones contraídas a su favor;
- 2. En el caso de operaciones refinanciadas o reestructuradas, se procederá a la declaratoria de plazo vencido, conforme a lo que disponga la Junta de Regulación de Política Financiera y Monetaria;
- 3. Si se destinare todo o parte de los recursos del crédito concedido, a otras finalidades no estipuladas en el contrato de crédito;
- 4. Por la falta de contratación, renovación de las pólizas de seguro según corresponda, así como la entrega del original del endoso de beneficiario acreedor a favor del BDE B.P.;
- 5. Si no se iniciaren las obras para las cuales se concedió el crédito, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrega del primer desembolso, o si paralizaran las obras por un lapso de tiempo igual al indicado sin causa justificada, excepto por motivos de fuerza mayor ajena al prestatario / deudor, debidamente justificada al BDE B.P.;
- 6. Cuando se evidencie un cambio de fiscalizador sin haber notificado previamente al Banco con quince (15) días de anticipación y seguido el debido proceso;
- 7. Por incumplir las estipulaciones establecidas en el contrato de crédito;
- 8. Cuando en la supervisión y posterior requerimiento, el prestatario / deudor no presente la actualización de avalúos o reavalúos, informes de fiscalización, estados financieros actualizados y cumplimiento de las condiciones contempladas en el contrato de crédito;
- 9. Cuando en la supervisión se evidencie que el prestatario / deudor inmobiliario realizó cambios en el proyecto (técnico, financiero, comercial y legal), sin previa autorización del

BDE B.P. y entidades reguladoras que puedan poner en riesgo los permisos de autoridad competente;

10. Cuando el/la prestatario/ra y/o deudor/ra se encuentre en inactividad por deficiencias operativas y/o administrativas, sea esta permanente o temporal que afecte el desarrollo del proyecto, determinado en los informes de seguimiento;
11. Por encontrarse el/la prestatario/ra y/o deudor/ra incurso en un proceso de liquidación, concurso preventivo o declaratoria de concurso de acreedores, dispuesto por la autoridad competente; y, quiebra o insolvencia dispuesta por un juez;
12. En el caso de que el cliente construya o ejecute cualquier tipo de obra en terrenos entregados en garantía de la operación de crédito sin previa autorización del BDE B.P.;
13. Cuando exista disposición parcial o total de las garantías, sin previa autorización del BDE B.P.;
14. Cuando el prestatario / deudor haya suministrado datos falsos para la obtención del crédito, debidamente comprobado en las instancias correspondientes;
15. Cuando, durante la vigencia del crédito, el prestatario / deudor haya sido registrado en la lista nacional de personas observadas que administra la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) e internacionales (Organización de Naciones Unidas -ONU, Office of Foreign Assets Control - OFAC);
16. Cuando, durante la vigencia del crédito el/la prestatario/ra y/o deudor/ra ha sido declarado culpable en actos de corrupción por la autoridad competente;
17. Cuando la prestataria y/o deudora no solicite previamente la autorización para el cambio o sustitución de Administrador Fiduciario, adhesión de constituyentes o cambio de beneficiarios.
18. El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA:

En caso de incumplimiento de las obligaciones crediticias contractuales de carácter pecuniario, EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA renuncia a su domicilio y se somete al procedimiento de ejecución coactiva del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., señalando como domicilio el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias entre las partes, en la ejecución de este contrato, éstas convienen en que dichas divergencias serán resueltas mediante procedimientos amigables de arreglo directo. Si las negociaciones directas no fueren suficientes, las partes pueden dar curso a la mediación, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, acudiendo al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; sin perjuicio de que el BANCO siga de forma directa el procedimiento señalado en la cláusula anterior, o cualquier otra acción en vía judicial, de ser el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES:

31.1. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA declara que deja expresa constancia de que los procesos de selección, aprobación, adjudicación, contratación y ejecución de obras, bienes y servicios, son de su exclusiva responsabilidad; así como la responsabilidad derivada de tales actos o contratos, por acción u omisión, deslindando al BANCO, sus Gerentes y/o Directores, Administradores o Servidores Públicos en general, sobre cualquier vínculo al respecto.

31.2. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA declara que conocen las condiciones de la operación crediticia y el alcance de los instrumentos jurídicos que suscriben.

31.3. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA declara que conoce las acciones extrajudiciales y judiciales a seguirse en su contra en el evento de que incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

31.4. EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA declara que conoce las disposiciones pertinentes contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se someten a las normas que regulan las relaciones con el BANCO; y, se obligan, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del BANCO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:**

Av. Amazonas y Unión Nacional de
Periodistas, Plataforma Gubernamental
de Gestión Financiera.
Quito – Ecuador.

**[Incluir la información de la
contraparte]**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el artículo 10 de la Ley Especial de Electrificación Rural y Urbano Marginal, el presente contrato está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- CANALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE PARA CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMOS:

El PRESTATARIO podrá presentar consultas, quejas, o reclamos derivados de la relación contractual, a través de la Unidad de Atención al Cliente del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. Conforme el siguiente detalle:

Unidad de Atención al Cliente

Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Dirección: Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas

Lugar: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso 6

Correo electrónico: atencion.cliente@bde.fin.ec

Teléfono: (593) 2 2999 600, Ext. 10527.

Así mismo, el PRESTATARIO podrá acceder a los demás canales de atención que el BANCO habilite y publique en su página web institucional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CUANTÍA. - La cuantía del presente contrato por su naturaleza es indeterminada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

EL/LA PRESTATARIO/RA Y/O DEUDOR/RA declara que los recursos que se transfiera a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

39.1. Partes

Las partes son responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten por el presente instrumento, comprometiéndose a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, conforme a las finalidades establecidas y los medios definidos de manera conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los datos de carácter personal de esta entidad financiera pública y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de la Ley.

39.2. Finalidad del Tratamiento

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos Personales (LOPD) y demás normativa aplicable, garantizando, entre otras:

- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
 - Suscribir convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus funcionarios, trabajadores, colaboradores, proveedores y demás aplicables para garantizar el buen manejo de los datos personales.
 - Garantizar que el tratamiento de los datos personales será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
 - Respetar los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

39.3. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos, garantizando que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales pertinentes, tomando en cuenta las medidas necesarias de seguridad y protección de los datos personales.

39.4. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que el tercero cumpla con las disposiciones legales de protección de datos personales.

39.5. Medidas de Seguridad

Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad; para lo cual, se realizarán las evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

39.6. Notificación de Incidentes de Seguridad

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

39.7. Duración del Tratamiento

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo necesario conforme la normativa vigente.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en el Distrito Metropolitano de Quito, el

**GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR
B.P.**

Nombre del Representante legal o prestatario
**GERENTE GENERAL
XXXXXX
PRESTATARIO**